

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: AGUSTÍN ZULUAGA FAJARDO
DEMANDADO: CATALINA MARÍA DE LOS ÁNGELES BLANCO ESLAVA
RADICACIÓN: 2016-00209

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 01 de agosto de 2.016. Al Despacho el presente proceso informando que la demandada se encuentra notificado. Sirvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2.016)

Téngase por contestada en término la demanda, por parte de la demandada CATALINA MARÍA DE LOS ÁNGELES BLANCO ESLAVA, como se observa a folios 38 a 51, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00P.M. del día 15 del mes de SEPTIEMBRE del año 2016, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Téngase como agregado el documento allegado por la Procuradora de Familia, obrante a folio 35.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto de los testimonios de las siguientes personas: AGUSTÍN ZULUAGA FAJARDO, FLOR ALBA CUMACO TACUMA, y JAVIER GONZÁLEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: AGUSTÍN ZULUAGA FAJARDO
DEMANDADO: CATALINA MARÍA DE LOS ÁNGELES BLANCO ESLAVA
RADICACIÓN: 2016-00209

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

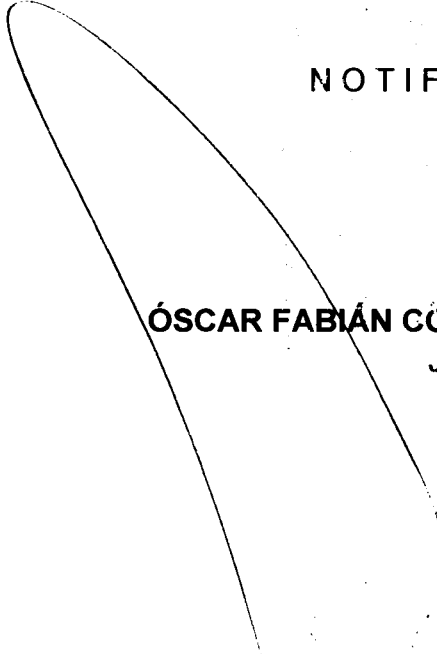
TESTIMONIALES: Se accede el decreto de los testimonios de las siguientes personas: NATALIA CÉSPEDES BAQUERO, JOSÉ RIGOBERTO FUENTES FUENTES y CAMPOS ELIAS AYALA RIOS.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada. Se advierte, que el testigo que no comparezca a la audiencia, será acreedor de la sanción establecida en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 218 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar, al abogado ALIK D'DERLEE SÁNCHEZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, obrante a folio 36 y 50.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó	
por	ESTADO No. <u>050</u>
del	<u>05 AGO 2016</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	